



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO

Se hace del conocimiento a todos los servidores públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, demás autoridades y público en general que, en la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES**, se aprobó el siguiente acuerdo general:

ACUERDO GENERAL 02/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE DOS JUZGADOS FAMILIARES EN LÍNEA.

CONSIDERANDO:

Primero. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Especializados, Juzgados Menores y de Paz, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.

Segundo. El derecho de la tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos 17 de la Constitución Federal y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mandata cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.), estableció que dicha tutela comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber: 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel; lo que se traduce en esencia, en el derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con la debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus obligaciones y derechos y la obtención de una sentencia fundada, motivada y expedida en un tiempo razonable.

Tercero. Por su parte, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado Mexicano el deber de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), derechos que se materializan a través del concepto de "e-Justicia" o justicia electrónica, que refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

Cuarto. Las "TIC's" en la impartición de justicia a nivel estatal, se consolidó en términos del artículo primero del decreto 28327/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 6 de julio del año dos mil veintiuno, que adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concerniente al Juicio en Línea y la implementación de la Firma Electrónica.

Quinto. Con el propósito de dar cumplimiento a la reforma de justicia digital prevista en los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y segundo transitorio del decreto 28327/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado, el Poder Judicial del Estado de Jalisco a través del Consejo de la Judicatura del Estado, realiza las acciones para implementar un modelo de administración de justicia en línea, que permita transitar hacia una justicia moderna, accesible, eficaz, eficiente y más cercana a las personas. Lo anterior a efecto de que, a petición de la persona interesada, y si así lo desea, promueva el juicio en línea.

Sexto. Que el espíritu del referido artículo 270 es generar la instauración de los juicios en línea, de los cuales se procuraron los relativos a los no contenciosos en materia familiar; sin embargo, en la medida que se vaya avanzando y haya una comprensión de los justiciables con el manejo, operación y funcionamiento de la justicia digital, se aperturarán de manera progresiva los correspondientes a otras acciones, materias y vías.

Séptimo. El referido decreto 28327/LXII/21, otorgó el plazo de 12 meses al Supremo Tribunal de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, para que pusieran en operación el juicio en línea, la empresa encargada del desarrollo, implementación y capacitación ha realizado de manera gradual los ajustes correspondientes para su debida operación y así garantizar su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad de los juicios en línea.

Octavo. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; por su parte, el artículo 136 de la ley invocada, estipula que la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la propia Ley Orgánica.

Noveno. Conforme a sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, de acuerdo a su capacidad financiera, determinar la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer los principios constitucionales de impartición de justicia.

Décimo. El artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco establece que con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre éste y demás poderes del Estado, Ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de la

tecnología más adecuada de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de la ley.

Décimo Primero. Mediante Acuerdo General Conjunto 01/2021 celebrado entre el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, se aprobó la regulación y uso de la firma electrónica y del Buzón Digital del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo. En el año 2022 se radicaron tan sólo en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco 29,563 juicios en materia familiar, de los cuales, aproximadamente el 21% corresponden a procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento, Procedimientos judiciales no contenciosos sobre Dependencia económica, Acreditación de concubinato, Autorización para salir del país, Cambio de régimen patrimonial, Rectificación y Anotación de acta de nacimiento, Levantamiento de acta de nacimiento o defunción, Homologación de sentencia extranjera y Autorización de venta de bienes de menores de edad.

Décimo Tercero. Luego, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno a que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, ante la dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico y tecnológico del país y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, lo que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales accesibles, eficientes y eficaces para el cumplimiento del imperativo consagrado en ese dispositivo constitucional y de acuerdo al Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco (Plan de Desarrollo Institucional) elaborado por el Gobierno de Jalisco para el periodo 2019-2024, dentro de la estrategia para agilizar la tramitación, resolución y ejecución de los juicios se establecen como línea de acción, las de fortalecer y modernizar el sistema de tecnologías de la información que permitan reducir tiempo y recursos en la tramitación, resolución y ejecución de los juicios, lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de la ciudadanía.

Décimo Cuarto. Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco reconoce que el resultado de un procedimiento puede ser tan valioso como el procedimiento mismo, de modo que su trámite sencillo y eficiente es una forma de tutelar el derecho de acceso a la justicia, por lo que la creación de dos Juzgados Familiares en Línea, implicará un avance importante en la implementación de las reformas, que coadyuvará a eficientar las labores de los juzgados y dar cumplimiento a la reforma del artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y segundo transitorio del decreto 28327/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado.

Décimo Quinto. En consideración a lo anterior, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, determina la creación e instalación de dos juzgados Familiares en Línea, con competencia en el Estado de Jalisco, que se integrará cada uno con plazas de nueva creación y se conformará de:

- Un Juez de Primera Instancia con funciones en el Estado de Jalisco

- Un Secretario de Acuerdos y;
- Dos Auxiliares Judiciales

Sin que lo anterior requiera una ampliación presupuestal, en virtud de que se deberán utilizar dos plazas de jueces recientemente jubilados y las que sean necesarias de aquellas plazas congeladas de los juzgados penales tradicionales extintos.

Décimo Sexto. Velando por la debida capacitación de los Juzgadores adscritos a éste cuerpo colegiado, se determina aceptar el ofrecimiento realizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, organismo homólogo de éste H. órgano de gobierno, que cuenta con amplia experiencia en la implementación de los juicios Familiares en Línea, para el efecto de que los Jueces y Secretarios que sean nombrados para ocupar los juzgados Familiares en Línea próximos a aperturar, se trasladen a las instalaciones de aquel cuerpo de gobierno con sede en el Estado de México y sean capacitados durante una semana.

En razón de lo anterior, se autoriza otorgar a los aludidos Jueces y Secretarios, licencia con goce de sueldo por los días de duración de la capacitación, así como la autorización de viáticos, consistentes en traslado (Guadalajara- Estado de México-Guadalajara) y hospedaje en el Estado de México.

Décimo Séptimo. En la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estados, celebrada el 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo SO.42/2002A125DI,UDSGyP...190006, a través del cual se ordenaron trasladar los 11 once equipos donados por la Embajada de los Estados Unidos de América, denominados “*desk pro cisco*”, 6 a Puente Grande y 5 a Ciudad Judicial.

Décimo Octavo. Los dos Juzgados Familiares en Línea, tendrán como ubicación únicamente para efectos administrativos y tecnológicos, las instalaciones de Ciudad Niñez, misma que se encuentra en Av. Américas #599, piso 5, Torre Cuauhtémoc, Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600, en Guadalajara, Jalisco.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Primero. Por necesidades del servicio, y a fin de procurar una mejor administración de justicia en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba la creación de **Dos Juzgados Familiares en Línea**, que conocerán de manera virtual de asuntos que se precisan en el artículo 9º noveno de los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Familiar en Línea.

Segundo. La competencia territorial de los dos Juzgados Familiares en Línea será en todo el Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 101 fracción III y 148 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cuales disponen que es una atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado establecer la competencia territorial y por materia de los Juzgados de Primera Instancia en el Estado.

Tercero. Los Juzgados Familiares en Línea, tendrán un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, sin embargo, las personas usuarias podrán presentar promociones fuera del horario hábil, con la salvedad que se acordarán en el plazo legal.

Cuarto. Para conformar la plantilla laboral de los dos Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar en Línea, la Comisión de Administración y Actualización de Órganos habilitará las plazas requeridas, conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ajustándose a la suficiencia financiera y presupuestal de este órgano de gobierno, así como en coordinación con la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

Quinto. La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, girará las instrucciones correspondientes a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a efecto de que se provean los recursos materiales que se estimen necesarios para la operación de los dos Juzgados Familiares en Línea.

Sexto. Para llevar a cabo la presentación de solicitudes, recursos y promociones en general, así como para acceder a los expedientes electrónicos y notificarse de las resoluciones judiciales que se emitan en éstos, los usuarios deberán ingresar a la siguiente dirección web: www.juicioenlinea.cjj.gob.mx.

Séptimo. Se modifica el acuerdo SO.42/2002A125DI,UDSGyP...190006 del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrado el 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós, para el efecto de que, de los cinco equipos denominados “*desk pro cisco*” que fueron donados por la Embajada de los Estados Unidos de América y distribuidos en Ciudad Judicial, dos de ellos se dispongan en Ciudad Niñez para el desarrollo de audiencias y diligencias que mediante videoconferencias en tiempo real deban de desahogar los dos Juzgados Familiares en Línea aquí creados.

Octavo. Se emiten los lineamientos para la Operatividad del Juzgado Familiar en Línea.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, para los usuarios que decidan tramitar procedimiento en el Juzgado Familiar en Línea, así como para los servidores públicos que conozcan de ellos.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones del Juzgado Familiar en Línea, en armonía con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Ubicación

Artículo 3. Los dos Juzgados Familiares en Línea tendrán como ubicación únicamente para efectos administrativos y tecnológicos, las instalaciones de Ciudad Niñez, misma que se encuentra ubicada en avenida Américas #599, piso 5 cinco, Torre Cuauhtémoc, Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600, en Guadalajara, Jalisco.

De la Competencia y Funcionamiento

Artículo 4. Los Juzgados Familiares en Línea, tendrán competencia en todo el territorio del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Para las solicitudes y resoluciones de las medidas previstas en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 6. En el supuesto de que en cualquier etapa de un procedimiento tramitado ante el Juzgado Familiar en Línea se suscite alguna controversia de naturaleza contenciosa, el asunto deberá ser remitido al Juzgado Familiar Tradicional competente, a efecto de que continúe con el trámite correspondiente.

Horario de Labores

Artículo 7. Los Juzgados Familiares en Línea tendrán un horario de atención de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes.

De las Solicitudes y Promociones.

Artículo 8. Las personas usuarias podrán presentar promociones fuera del horario hábil, con la salvedad que se acordarán en el plazo legal establecido.

De los Supuestos

Artículo 9. *El Juzgado en Línea, conocerá de todos aquellos asuntos que no impliquen controversia alguna con parte determinada o que sean de mero trámite:*

I. Asuntos de Tramitación Especial:

Divorcio por Mutuo Consentimiento

- I. Cuando los cónyuges se encuentren casados bajo el régimen de separación de bienes, sin hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela.*
- II. Cuando los cónyuges se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal sin hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela, presenten convenio para liquidación de forma clara o manifiesten que no hay bienes.*
- III. Cuando los cónyuges se encuentren casados bajo el régimen de separación de bienes con hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela.*
- IV. Cuando los cónyuges se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal con hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela.*

Tramitación que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II. Civil Ordinario de Tramitación Especial:

a) Anotación de Acta de nacimiento.

b) Rectificación de Acta.

III. Jurisdicción Voluntaria:

a) Autorización de venta de bienes de menores de edad.

b) Autorización para salir del país.

c) Cambio de régimen patrimonial.

d) Concubinato cuando se trate de dependencia económica.

e) Dependencia económica.

f) Levantamiento de acta de defunción. Cuando han transcurrido más de 48 cuarenta y ocho horas de que la persona falleció y no se ha levantado el acta respectiva ante el Oficial del Registro Civil.

g) Levantamiento de acta de nacimiento.

h) Homologación de sentencia emitida en país extranjero.

(Artículo modificado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.)

De la tramitación

Artículo 10. La solicitud y demás promociones deberán presentarse a través de la dirección oficial de internet del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los juzgados familiares en línea: www.juicioenlinea.cjj.gob.mx, dentro del apartado denominado *Trámites Disponibles*, en el icono de *Demanda Inicial - Juzgados en línea*.

Todos los escritos que se presenten por dicha vía deberán de contener como mínimo una firma electrónica FIREL (Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial de la Federación), ya sea del interesado o del abogado que acepte el cargo; para el caso que la parte interesada no cuente con firma FIREL, deberá estampar su firma de puño y letra en el escrito inicial que se anexe o en caso de no poder firmar, sus huellas digitales, así como la FIREL de su abogado.

De igual manera, las pruebas que el solicitante estime necesarias podrán ser presentadas mediante el uso de *Servicio en Línea*, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, con la garantía de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada, autenticada u otra o copia simple.

De los Términos

Artículo 11. El juez familiar en línea se sujetará a los plazos y términos señalados en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Del Procedimiento.

Artículo 12. Cada uno de los procedimientos se substanciará conforme a las reglas establecidas para ello, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, resaltando que no existirá expediente físico.

De las Audiencias.

Artículo 13. Tomando en consideración que los juzgados Familiares en Línea tienen jurisdicción para conocer y resolver asuntos en todo el territorio del Estado de Jalisco, este cuerpo colegiado adopta medios y mecanismos que permiten tener acceso a la tutela judicial, garantizando una efectiva impartición de justicia a todos los interesados que intervengan en los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales creados y que por cuestión de la distancia, les facilite su intervención en los procedimientos respectivos, permitiendo el desahogo de audiencias a distancia, por lo que, en los procedimientos en que sea necesario la celebración de una audiencia, esta se verificará mediante sesiones remotas, videoconferencia o telepresencia, por lo que el Juzgado en Línea enviará un correo electrónico en el que se le hará saber a las partes el día y hora, así como el enlace para su desahogo.

Durante el desahogo de las audiencias, el órgano jurisdiccional y los interesados deberán observar lo siguiente:

- 1) El órgano jurisdiccional, a través del Secretario, abrirá la sesión de videograbación en la que se desahogue la audiencia correspondiente, quien además se cerciorará de la identidad de los participantes;
- 2) Los participantes deberán contar con una identificación oficial vigente, que pueda ser visible y legible a través de la propia videoconferencia y en consecuencia y a juicio del tribunal, se coteje con su original;
- 3) El Secretario identificará y protestará a los participantes, de conformidad a la legislación procesal Civil del Estado de Jalisco y;
- 4) El Secretario dejará constancia de la presencia o no de terceros como público.

Notificaciones

Artículo 14. Notificaciones vía correo electrónico institucional. Las notificaciones se realizarán atendiendo a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Pruebas

Artículo 15. El desahogo de las pruebas se realizará atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco S.E.01/2021AGRAL...” del 08 ocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, relativo al desarrollo de videoconferencias en materia Familiar.

Esto, bajo la modalidad de videoconferencia bajo la plataforma Webex de Cisco o la que proporcione el Consejo de la Judicatura del Estado o la que facilite conexión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Resolución

Artículo 16. Una vez que el Juez resuelva el procedimiento, deberá, en caso de proceder y previa petición de los interesados, expedir copias y girar los oficios respectivos a las autoridades

correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de la resolución, debiendo priorizar el uso de medios electrónicos para ello, lo anterior tomando en consideración que una descarga con firma electrónica tiene la misma validez que un oficio rubricado.

Recursos

Artículo 17. El recurso de apelación que interponga alguno de los interesados en contra de la resolución emitida por el Juez Familiar en Línea, deberá presentarse a través de la Plataforma, en la dirección www.juicioenlinea.cjj.gob.mx, dentro del expediente electrónico.

Artículo 18. Para la substanciación del recurso de apelación, se remitirán en línea las actuaciones que conforman el expediente electrónico a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Del Acceso al Sistema Electrónico

Artículo 19. Para acceder a la plataforma de presentación de demandas y promociones en línea, será necesario el registro en la plataforma para generar una clave de acceso personal; toda persona que requiera del servicio podrá ingresar desde la dirección oficial www.juicioenlinea.cjj.gob.mx, en el apartado de Trámites Disponibles, en el icono de Demanda Inicial - Juzgados en línea.

Auxilio al Litigante, Abogado y Justiciable.

Artículo 20. En cada uno de los Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco se contará con personal técnico de apoyo para la tramitación y obtención de la Firma Electrónica (FIREL).

Asimismo, para el uso y manejo de la plataforma ubicada en la dirección www.juicioenlinea.cjj.gob.mx y la obtención de clave de acceso, se incluirán en las páginas oficiales del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado, Manuales y Vídeos tutoriales explicando su trámite, funcionamiento y operación.

De igual manera, se contará con un soporte remoto para la atención y seguimiento de dudas y aclaraciones.

Interrupción del Sistema Electrónico

Artículo 21. Cuando por causas de fuerza mayor, medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas propias del sistema electrónico, se realice una interrupción no prevista del servicio del portal electrónico, y no sea posible enviar promociones, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del juzgado en línea en la misma promoción de término, el cual deberá ser remitido al **correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional correspondiente**, el cual pedirá informe sobre la existencia de la interrupción, una vez confirmada o no, se resolverá según las circunstancias.

Artículo 22. Cuando derivado de la interrupción no prevista del sistema, no sea posible la videograbación de una audiencia, el Juez en línea pedirá en el acto, un informe al área correspondiente, en el que se indicará la causa y el lapso aproximado de duración de dicha interrupción, lo cual ponderará para determinar la espera o el diferimiento de la audiencia.

Libros de Gobierno.

Artículo 23. A manera de mecanismos de control de los asuntos que se ventilen en los Juzgados Familiares en Línea, se contará con libros electrónicos.

Estadística e Informes.

Artículo 24. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que integren los Juzgados Familiares en Línea, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, para lo cual, la mencionada Dirección deberá incorporar a los formatos de estadística mensual los nuevos campos que estime necesarios.

Asimismo, deberán de remitir los informes que para tal efecto se han acordado con el INEGI, los cuales deberán ser entregados dentro del término establecido.

Visitas de Inspección.

Artículo 25. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección a los Juzgados Familiares en Línea.

Situaciones no previstas

Artículo 26. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco o bien por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín Judicial. Los Juzgados Familiares en Línea creados en el presente Acuerdo, entrarán en funciones a partir del día **15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.**

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en el Boletín Judicial, y mediante su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se ordena hacer del conocimiento del presente acuerdo a los Ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno, Honorable Congreso del Estado de Jalisco, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Delegado de la Fiscalía General de la República el Estado de Jalisco, Fiscal General del Estado de Jalisco, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Procurador Social, Comisario de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes e INEGI.

De igual manera, comuníquese el contenido del presente acuerdo a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones que integran este órgano colegiado, Tribunales Especializados y juzgados de Primera Instancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a la Coordinadora de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad

Departamental de Tesorería, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, al Director de Contraloría, a la Dirección de Formación y Actualización Judicial y a la del Instituto Judicial, así como al Coordinador de Transparencia, a fin de que realicen las acciones que les correspondan, en relación a lo acordado.

Igualmente, hágase saber lo anterior a los órganos jurisdiccionales del ámbito federal que residan en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, dotará a los dos Juzgados Familiares en Línea de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones; elaborar y colocar los señalamientos institucionales, actualización y/o expedición de credenciales a que haya lugar, así como la actualización del directorio en la página WEB del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO. El personal que sea asignado a los dos Juzgados Familiares en Línea, deberá asistir a una capacitación de una semana al Poder Judicial del Estado de México con el propósito de conocer la función, operatividad y manejo del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.

La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación dará capacitación en línea a la comunidad jurídica y justiciables en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para que elabore el oficio solicitando colaboración al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que tenga a bien proporcionar la capacitación correspondiente al personal asignado a los dos Juzgados Familiares en Línea del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. La tramitación de los asuntos que tendrán competencia los juzgados Familiares en Línea en el Estado, serán en esta modalidad, a petición de los interesados justiciables, tal y como lo prevé el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Segundo transitorio del decreto 28327/LXII/21.

OCTAVO. Lo no previsto en el presente acuerdo deberá ser normado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a la facultad que le confieren los artículos 56, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la fracción II del numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 29 DE MARZO DE 2023
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE JALISCO”

MTRA. MARISSA VARGAS CASTOLO
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO